

**CASO ARBITRAL JMK CONTRATISTAS GENERALES S.A.C. CONTRA
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MIRAFLORES**

Lima, 03 de mayo de 2017

Señores:
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MIRAFLORES
Av. Larco N° 400
Miraflores.-



De nuestra consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, para proceder a notificar la Resolución N° 51 del Cuaderno Principal, la cual está debidamente firmadas por los miembros del Tribunal Arbitral y se transcriben a continuación:

Resolución N° 51

Cuaderno Principal

Lima, 28 de abril de 2017;

VISTOS:

1. El escrito presentado por JMK Contratistas Generales SAC recibido el 25 de abril de 2017, estando a lo expuesto por la parte en su escrito el que por si solo se explica;

Se **RESUELVE:**

ARTÍCULO ÚNICO: TRASLADO a la parte demandada por el plazo de cinco (05) días hábiles. _____

Lo que notifico a usted de acuerdo a Ley. -(FDO) Dr. Acosta, Presidente, Dr. Montoya, árbitro, Dr. Espinoza, Árbitro, Dra. Chueca, Secretaria Arbitral. _____


Dra. MILAGROS CHUECA PALOMINO
Secretaría Arbitral



CARTA EXTERNA Nro.
14089 - 2017
Secretaría General

Solicitante : CHUECA PALOMINO MILAGROS
Asunto : remite res. n°51
Folios : 3
Observaciones :

Registrado por: ELIVIA el 04-05-2017 13:40:21
U. Organica : ADMINISTRACION DOCUMENTARIA

Milagros Chueca Palomino - Secretaría Arbitral
Av. Javier Prado Este N° 210 Oficina 7-D - San Isidro
Cel. 996282317 RPM #996282317
E-Mail: milagroschueca@gmail.com



Secretaria: Milagros Chueca P.
Escrito: N° 16
Sumilla: Téngase presente

SEÑORES MIEMBROS DEL TRIBUNAL ARBITRAL:
(Av. Javier Prado Este No. 210, Oficina 7-D, San Isidro)

JMK CONTRATISTAS GENERALES S.A.C., debidamente representada por Jorge Rafael Morocho Khan, identificado con D.N.I. N° 33430132, en los seguidos contra la Municipalidad Distrital de Miraflores; a usted nos presentamos y decimos:

Que, conforme a lo dispuesto en la Res. No. 32 el objeto de la pericia ordenada por este digno Tribunal arbitral radica en lo siguiente:

- a) **Determinar si el contratista ha cumplido con subsanar las observaciones formuladas mediante Acta de fecha 22 de abril del 2014.**
- b) **Determinar si la Entidad ha efectuado el Acta de recepción de obra con observaciones de fecha 01 de julio del 2014, conforme con lo efectivamente realizado por el contratista y lo establecido en el contrato suscrito por JMK Contratistas Generales S.A.C. y la Municipalidad de Miraflores.**

Como se puede verificar, el escrito de la entidad pretende incluir un extremo que no es materia del peritaje, tal y como lo manifiesta en su escrito:

- En el supuesto de que se aceptara la existencia de una controversia técnica surgida del Expediente Técnico la pericia debe avocarse a determinar si esta fue advertida por el Contratista antes o con posterioridad al vencimiento del plazo de ejecución contractual (numeral 4 del escrito de la entidad recepcionada el 07.04.2017)
- Que el perito determine si el contratista realizó las consultas a las bases o si anotó en el cuaderno de obra las discrepancias técnicas o supuestos de incumplimientos no atribuibles al contratista (numeral 5 del escrito de la entidad recepcionada el 07.04.2017)
- (...) que el Perito determine si las observaciones realizadas por el Comité de Recepción son indispensables para alcanzar la finalidad

JMK CONTRATISTAS GENERALES SAC

Jorge Rafael Morocho Khan
GERENTE GENERAL

del contrato (...)(numeral 10 del escrito de la entidad recepcionada el 07.04.2017)

- Que el perito se pronuncie claramente sobre el momento en el que supuestamente el contratista habría cumplido con presentar y acreditar los protocolos de prueba para la verificación de la calidad de los productos (...)(numeral 11 del escrito de la entidad recepcionada el 07.04.2017)
- No ha precisado si el contratista ha dado cumplimiento a las partidas respectivas dentro del plazo de ejecución contractual. Tampoco ha precisado si el contratista cumplió con solicitar la importación del material ...es decir que el perito determine si el contratista pudo haber cumplido con dicha obligación contractual o no, si la hubiera solicitado dentro de un plazo razonable. (numeral 16 del escrito de la entidad recepcionada el 07.04.2017)
- La existencia de discrepancias inconsistencias en el diseño del sistema eléctrico de las luminarias de paneles solares es atribuible a la entidad o al contratista (numeral 18 del escrito de la entidad recepcionada el 07.04.2017)
- Que el perito defina si el supuesto error de diseño eléctrico fue advertida en las consultas hechas en las bases y/o hasta la fecha de vencimiento contractual (numeral 21 del escrito de la entidad recepcionada el 07.04.2017)

Conforme se verifica, la entidad pretende que el Perito se extralimite en sus funciones y sobre todo emita un pronunciamiento fuera del objeto pericial al cual se debe limitar.

En ese sentido, solicitamos tenga presente el actuar de la entidad conforme corresponde.

POR TANTO:

Sírvanse Uds. Miembros del Tribunal Arbitral, tener presente lo expuesto para los fines pertinentes.

Lima, 25 de abril del 2017

JMK CONTRATISTAS GENERALES SAC



Jorge Rafael Morochó Khan
GERENTE GENERAL



SEC. ARB: MILAGROS CHUECA.

SUMILLA: ABSUELVO TRASLADO

SEÑORES MIEMBROS DEL TRIBUNAL ARBITRAL AD HOC:

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MIRAFLORES, debidamente representado por el Procuradora Publica Municipal, MARIELA GONZALEZ ESPINOZA; en el proceso seguido por **JMK CONTRATISTAS GENERALES S.A.C.**; sobre **NULIDAD DE RESOLUCIÓN DE CONTRATO y otros**; a ustedes atentamente digo:

Que, habiendo sido notificados el 04.05.2017, con la Resolución N° 51 del 28.04.2017, que traslada el escrito presentado por JMK, cumplimos dentro del plazo conferido con manifestar lo siguiente:

1. En principio, debe tener presente que todos los aspectos observados en nuestro escrito de fecha 06 de abril del presente año, son relativos a la materia sometida a conocimiento del perito y no como pretende desconocer la demandante sin ningún argumento fáctico o jurídico.
2. En efecto, para efectos de determinar la subsanación de observaciones el perito debe verificar en primer lugar, cual es el plazo de vencimiento del contrato, de lo contrario estaríamos ante una situación que correspondería a una ampliación de plazo y no al Acta de Recepción de Obra.
3. Asimismo, para determinar si las observaciones realizadas por el Comité de Recpción de Obra son correctas o no, es preciso conocer si existen eventuales deficiencias en obra o en el Expediente Técnico que impidieran ejecutar la obra dentro del plazo de ejecución contractual. Para ello es necesario saber si existieron observaciones, consultas a las bases por parte de la demandante que diera cuenta de las mismas, a efecto de determinar si corresponde tenerlas por válidas en la etapa de recepción de obra.
4. Ello entra en relación con determinar las inconsistencias al diseño eléctrico antes del término del plazo de ejecución contractual, pues dentro de los aspectos técnicos que debe evaluar el perito es si estas pudieron haberse advertido y/o ejecutado por el contratista antes de dicho término, y de igual

manera, determinar si dicha observación es válida a la luz del silencio del contratista quien pese a ser el especialista contratado para la ejecución no mencionó dichos hechos sino hasta en la etapa de recepción de obra donde no se puede modificar el contrato.

5. En la misma línea, se encuentran determinar si las observaciones son indispensables para alcanzar la finalidad de la obra de lo contrario no se podría concluir fehacientemente si son válidas o no.
6. De más está argumentar lo ya señalado respecto a los protocolos de prueba, pues estos forman parte de las Especificaciones Técnicas y han sido advertidos por el perito pero sin realizar una conclusión sobre su incumplimiento y forman parte de lo que no ha efectuado el contratista.
7. Como se aprecia, todas nuestras observaciones están vinculadas directamente a las observaciones realizadas por el Comité de Recepción de Obra que son materia del peritaje y que son aspectos indispensables para el esclarecimiento de los hechos materia de la demanda.

POR TANTO:

A ustedes señores miembros del Tribunal Arbitral, solicito tenga por absuelto el conocimiento y proveer conforme a ley.

Miraflores, 11 de mayo de 2017.



MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

MARIELA GONZALEZ ESPINOZA
Procuradora Pública Municipal
Reg. CAL. 22917

420

**CASO ARBITRAL JMK CONTRATISTAS GENERALES S.A.C. CONTRA
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MIRAFLORES**

Lima, 24 de mayo de 2017

Señores:
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MIRAFLORES
Av. Larco N° 400
Miraflores.-

De nuestra consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, para proceder a notificar la Resolución N° 52 del Cuaderno Principal, la cual está debidamente firmadas por los miembros del Tribunal Arbitral y se transcriben a continuación:

Resolución N° 52

Cuaderno Principal

Lima, 23 de mayo de 2017;

VISTOS:

1. El escrito presentado por MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MIRAFLORES recibido el 11 de mayo de 2017, estando a lo expuesto por la parte en su escrito el que por sí solo se explica;



Se **RESUELVE:**

ARTÍCULO ÚNICO: A CONOCIMIENTO DEL PERITO. -Lo que notifico a usted de acuerdo a Ley. -(FDO) Dr. Acosta, Presidente, Dr. Montoya, árbitro, Dr. Espinoza, Árbitro, Dra. Chueca, Secretaria Arbitral.


Dra. MILAGROS CHUECA PALOMINO
Secretaría Arbitral



CARTA EXTERNA Nro.
17002 - 2017

Secretaría General

Solicitante : CHUECA PALOMINO MILAGROS
Asunto : CASO ARBITRAL JMK CONTRAT
Folios : 1
Observaciones :

Registrado por: TVEGA el 26-05-2017 11:57:18
U. Organica : ADMINISTRACION DOCUMENTARIA

Milagros Chueca Palomino - Secretaría Arbitral
Av. Javier Prado Este N° 210 Oficina 7-D - San Isidro
Cel. 996282317 RPM #996282317
E-Mail: milagroschueca@gmail.com